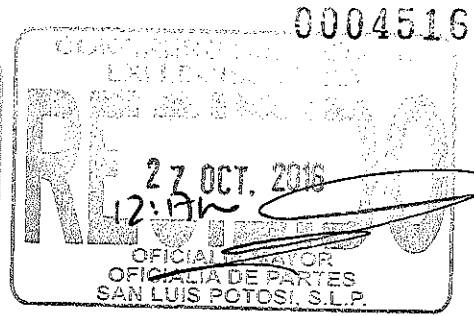




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La suscrita, Diputada **ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS**, legisladora integrante de esta LXI Legislatura y de la Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que plantea reformar y adicionar disposiciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los primeros juegos pirotécnicos se vieron hace más de 2000 años en el lugar donde se inventó la pólvora, China. Se usaban, como hoy, para celebrar eventos importantes para la comunidad.

La pirotecnia llegó a Europa en la Edad Media y acompañó especialmente las campañas militares. En 1486 se usó como elemento festivo durante la boda de Enrique VII. Durante el reinado de Elizabeth I llegó a ser muy popular. En el siglo XIX se agregó magnesio y aluminio a la mezcla, con lo que alcanzó mayor lucimiento y estética. Se sabe que durante los primeros años de la Colonia, los



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

españoles realizaron justas, torneos y pasos de armas de carácter medieval, para amedrentar a los señores indígenas; se exhibían ante ellos en complicados ejercicios ecuestres, acompañados a veces del estruendo de cañones y arcabuces. Posteriormente, los torneos se efectuaron para celebrar a la nobleza, acompañados de juegos pirotécnicos.

Etimológicamente, pirotecnia tiene sus raíces en las palabras griegas piro, fuego, y techne, arte o técnica; por tanto, significa "el arte que trata de todo género de invenciones de fuego." Las reacciones pirotécnicas ocurren por combustión no explosiva de materiales, que pueden generar llamas, chispas y humos. Los dispositivos pirotécnicos pueden contener también elementos para que ocurran algunas reacciones explosivas controladas.

Las reacciones pirotécnicas pueden estar iniciadas por elementos eléctricos, y luego encender dispositivos pirotécnicos que permiten programar la ocurrencia de otras reacciones pirotécnicas. Los dispositivos pirotécnicos que tienen efectos visuales, sonoros y fumígenos con una finalidad lúdica y de espectáculo son conocidos como "fuegos artificiales", "fuegos de artificio" o "juegos pirotécnicos. Estos se emplean en exhibiciones, festejos, festividades, celebraciones, cumpleaños, conmemoraciones, etc. Sin embargo los riesgos que trae consigo el uso de estos dispositivos son innegables ya que la explosión de la pólvora puede causar incendios, quemaduras entre otros riesgos que es necesario prever para evitar afectaciones mayores.

Numerosos accidentes han sucedido en nuestro estado y en otros lugares donde la falta de prevención, vigilancia, regulación e implementación de eficaces medidas de seguridad incluso han costado la vida de personas, lo anterior se vuelve más recurrente en las fiestas de fin de año donde la tradicional quema de cuetes provoca el aumento en la venta y consumo de fuegos artificiales y por consecuencia de accidentes.

Ahora bien, aunque el control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con explosivos y artificios será hecho por la Secretaría de la Defensa Nacional de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sin embargo, el desarrollo de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

actividades pirotécnicas puede dar lugar a riesgos afectando la vida, la salud y el patrimonio de las personas lo cual es materia esencial de la protección civil.

En virtud tal la presente iniciativa propone definir en la Ley del Sistema de Protección Civil en el Estado de San Luis Potosí, las actividades pirotécnicas como fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento, comercialización y exhibición de objetos pirotécnicos, así como las pertinentes verificaciones y medidas de seguridad.

Por todo lo mencionado con antelación se propone para efectos ilustrativos y con el objeto de cumplir con los requisitos formales que deben tener las iniciativas legislativas, el cuadro comparativo siguiente y el proyecto de decreto respectivo:

Texto Vigente	Iniciativa
<p>Capítulo II Definiciones</p> <p>ARTÍCULO 6º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Agente afectable: asentamientos humanos;</p> <p>II. Agente perturbador: fenómenos naturales, o de origen humano; respecto del primero se mencionan, los geológicos e hidrometeorológicos; y en el segundo los químicos, sanitarios, y socio-organizativos;</p> <p>III. Agente regulador: acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;</p>	<p>Capítulo II Definiciones</p> <p>ARTÍCULO 6º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Agente afectable: asentamientos humanos;</p> <p>II. Agente perturbador: fenómenos naturales, o de origen humano; respecto del primero se mencionan, los geológicos e hidrometeorológicos; y en el segundo los químicos, sanitarios, y socio-organizativos;</p> <p>III. Actividades pirotécnicas: fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento, comercialización y exhibición de objetos pirotécnicos.</p> <p>IV. Agente regulador: acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

	controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;
--	---

Texto Vigente	Iniciativa
<p>TÍTULO NOVENO</p> <p>Capítulo I</p> <p>De las verificaciones y medidas de seguridad</p> <p>ARTÍCULO 62. Las coordinaciones Estatal y municipales en su caso, llevarán a cabo verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos siguientes:</p> <p>I a XXV...</p> <p>XXVI. Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los enunciados en las fracciones.</p>	<p>TÍTULO NOVENO</p> <p>Capítulo I</p> <p>De las verificaciones y medidas de seguridad</p> <p>ARTÍCULO 62. Las coordinaciones Estatal y municipales en su caso, llevarán a cabo verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos siguientes:</p> <p>I a XXV...</p> <p>XXVI. Áreas o inmuebles en donde se desarrollen actividades pirotécnicas.</p> <p>XXVII. Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los enunciados en las fracciones.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

Capítulo II

Definiciones

ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Agente afectable: asentamientos humanos;

II. Agente perturbador: fenómenos naturales, o de origen humano; respecto del primero se mencionan, los geológicos e hidrometeorológicos; y en el segundo los químicos, sanitarios, y socio-organizativos;

III. Actividades pirotécnicas: fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento, comercialización y exhibición de objetos pirotécnicos.

IV. Agente regulador: acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;

TÍTULO NOVENO

Capítulo I

De las verificaciones y medidas de seguridad



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTÍCULO 62. Las coordinaciones Estatal y municipales en su caso, llevarán a cabo verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos siguientes:

I a XXV...

XXVI. Áreas o inmuebles en donde se desarrollen actividades pirotécnicas.

XXVII. Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los enunciados en las fracciones.

PRIMERO. Se REFORMAN ADICIONAN las fracciones III del artículo 6 y la fracción XXVI del artículo 62, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

San Luis Potosí, S. L. P., octubre 27, 2016.

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS